

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN.
DDO: BRIGADA PARRA FRANCO.
RDO: 2021 – 00154 – 00

Socorro, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del 03 de febrero del presente año, este despacho ordenó seguir adelante la ejecución del presente proceso adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de BRIGADA PARRA FRANCO, de acuerdo al auto de fecha 30 de agosto de 2021, modificado por auto de 05 de octubre del mismo año que libró mandamiento de pago, sin embargo, este despacho, por error involuntario manifestó que la fecha de dicho auto era 30 de agosto de 2022, modificado por auto de 05 de octubre del mismo año. Así mismo, en la parte considerativa se manifestó que dicho auto había sido notificado por aviso el 22 de marzo de 2022, de lo cual la fecha de entrega del aviso es el 05 de abril de 2022. A su vez, en el numeral primero de la parte resolutive se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, en la forma acogida en el auto de mandamiento de pago dictado en el proceso el 30 de agosto de 2022, modificado por auto del 05 de octubre del mismo año, de lo cual se incurrió en el mismo error involuntario por parte del despacho, pues el auto se profirió en el año 2021.

Que para subsanar el yerro en que se incurrió, el Juzgado procederá a dejar sin efecto el numeral segundo del auto proferido el 03 de febrero de 2023, en lo que respecta a la fecha del auto que libó mandamiento de pago y la fecha en que fue enviado el aviso de notificación del mismo.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo sostenido por la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia que habla de que los autos ilegales no atan al Juez del conocimiento, además con fundamento en lo previsto en el Inciso 3° del artículo 286 del C.G.P., en armonía con la mencionada solicitud de parte, la providencia arriba referenciada, se corregirá en el sentido solicitado. Es decir, el numeral segundo de dicha providencia.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO SDER,

RESUELVE.

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del auto de fecha tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: en su defecto el numeral primero de la parte resolutive de dicho proveído quedará así:

"PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada BRIGADA FRANCO, en la forma acogida en el auto del mandamiento de pago dictado en el proceso el 30 de agosto de 2021, modificado por auto del 05 de octubre del mismo año."

TERCERO: MANTENER INCOLUME en lo demás, el proveído de fecha 03 de febrero de 2023; de conformidad con lo argumentado en esta decisión

NOTIFIQUESE.


CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA
Juez